



Resolución Gerencial

N° 060-2026-GM/MPN

Nasca, 13 de mayo del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7387-2026 de fecha 29 de abril de 2026, presentado por el Sr. Isaac Alejandro Sarmiento Rivera, quien "Interpone Recurso de Apelación" contra la Carta N° 62-2026-GAF/MPN de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 516-2026-GAJ/MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establecen que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, de conformidad con el **numeral 1 del inciso 1.1 del artículo IV** del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Ahora bien, expuesto lo indicado en la citada norma, debemos de ahora recordar que la Municipalidad Provincial de Nasca al ser un órgano de derecho público se encuentra enmarcada dentro del ámbito de las normas o leyes que se encuentran vigentes; con base a ello, reconociendo que esta es una fuente del derecho administrativo, su observancia es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, Expediente Administrativo N° 7387-2026 de fecha 29 de abril de 2026, presentado por el recurrente Isaac Alejandro Sarmiento Rivera; quien presenta "Recurso de Apelación contra la Carta N° 62-2026-GAF/MPN" emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, el Informe N° 516-2026-GAJ/MPN de fecha 13 de mayo de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala en su opinión legal, que es menester precisar que la Gerencia Municipal en calidad de Superior Jerárquico, deberá declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación mediante acto resolutivo, presentado por el recurrente recurrente Isaac Alejandro Sarmiento Rivera, en referencia a la Carta N° 62-2026-GAF/MPN emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debiendo confirmarse la misma en el extremo impugnado por haberse interpuesto fuera del plazo contemplado por la Ley, adquiriendo firmeza administrativa.



Que, por Recurso de Apelación (Expediente Administrativo N° 7387-2026) de fecha 29 de abril de 2026, el recurrente Isaac Alejandro Sarmiento Rivera, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Carta N° 62-2026-GAF/MPN, notificada el 20 de MARZO de 2026, la misma que resuelve en el punto 23 que: "conforme a consideraciones expuestas, se debe determinar que al haber ocupado el cargo directivo de confianza, su solicitud no podría ser atendible, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 24041". Asimismo, se observa que no se ha sustentado en alguna prueba nueva que supone lo indicado en el acto administrativo impugnado, según lo dispuesto por el artículo 220 del TUO de la LPAG para un recurso de apelación como tal.

Cabe señalar que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 1 señala "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" (...).

Que, en cuanto al aspecto formal del recurso de apelación; la Ley N° 27444 regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades, encontrándose inmersas del cumplimiento de estas disposiciones los gobiernos locales, como señala el numeral 5) del artículo I del Título Preliminar, estableciendo en sus artículos 207°, 209° y 211° que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, debiendo de interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna".

Que, en conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero del 2019; señala ad literand en su artículo 218° - Recursos Administrativos, que son: "Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; cuyo término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". En el mismo sentido su artículo 220° ha precisado que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, si bien la apelación puede ser analizada por instancia superior, la implicancia de diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debe ser explicada en forma explícita y evidente; de ahí que: "el acceso a la justicia es una parte del derecho que tiene toda persona al debido proceso. Es una garantía judicial y un derecho individual de carácter constitucional que no admite limitaciones. No obstante, no es un pórtico tan amplio que pueda traspasarse sin necesidad de abrir puertas; éstas son requeridas como presupuestos formales de admisión" (Oswaldo Alfredo Gozáine, Derecho Procesal Constitucional, El debido proceso de Rubinzal Culzoni Editores, Página noventa).

Que, la apelación presentada se encuentra como FUERA DE PLAZO en concordancia con lo establecido en el TUO de la LPAG artículo artículo 218 – Recursos Administrativos, numeral 218.2, precisa que: "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Y como se observa en la Carta N° 62-2026-GAF/MPN emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, cuenta con fecha de recepción por parte del recurrente de 20 de MARZO DE 2026; en virtud de ello, se advierte que el recurrente Isaac Alejandro Sarmiento Rivera ha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

tenido plazo para presentar su recurso de apelación hasta el 14 de abril de 2026. Seguidamente, siendo que el recurrente Isaac Alejandro Sarmiento Rivera ha presentado el recurso de apelación con fecha 29 de abril de 2026, deberá de declararse IMPROCEDENTE por haberse interpuesto fuera del plazo contemplado por la Ley, adquiriendo firmeza administrativa.

Estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad con las delegaciones establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 042-2023-MPN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación (Expediente Administrativo N° 7387-2026) de fecha 29 de abril de 2026, interpuesto por el recurrente **Isaac Alejandro Sarmiento Rivera**; quien presenta "Apelación contra la **Carta N° 62-2026-GAF/MPN** de la Gerencia de Administración y Finanzas que resuelve en el punto 23: "conforme a consideraciones expuestas, se debe determinar que al haber ocupado el cargo directivo de confianza, su solicitud no podría ser atendible, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 24041". Todo ello en virtud de haberse interpuesto la apelación **FUERA DEL PLAZO**, según lo contemplado por Ley, adquiriendo firmeza administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR el cumplimiento de la presente Resolución a los diferentes órganos administrativos de la Municipalidad Provincial de Nasca.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la **Secretaria de la Gerencia Municipal**, la notificación de la presente resolución al Sr. Isaac Alejandro Sarmiento Rivero, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- DEJESE sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA


Lc. Juan Manuel Ayquipa Ormeño
GERENTE MUNICIPAL